

DECRETO 1868
(del 7/7/55)

REGLAMENTACION DEL DECRETO 0898/55

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.- En los edificios nacionales que se construyan en el futuro, a que se refiere el Decreto Ley 898 de 1955, las obras plásticas que los distinguan y embellezcan ajustarán su valor, en relación con los costos totales de la obra, en la siguiente forma:

- Para edificios de \$ 500.000.00 a \$ 999.999.99, el 3%
- Para edificios de 1.000.000.00 a 1.999.999.99, el 2/2%
- Para edificios de 2.000.000.00 a 5.000.000.00, el 2%
- Para edificios de cinco millones (\$ 5.000.000.00) en adelante, el costo de la obra plástica no podrá ser inferior a ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.00).

Artículo 2º.- Con el fin de hacer el estudio y la adjudicación de las obras plásticas a que se refiere el artículo anterior, créase una Comisión Permanente de cuatro miembros designados por el Gobierno Nacional así:

- Uno que represente el Ministerio de Educación Nacional.
- Uno que represente el Ministerio de Obras Públicas.
- Uno que represente a los arquitectos, y
- Uno que represente a los pintores y artistas.

Parágrafo.- Las adjudicaciones se harán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, decidirá el voto de un quinto miembro nombrado conjuntamente por los Ministros de Educación y Obras Públicas.

Artículo 3º.- La adjudicación de las obras plásticas a que se refiere el presente Decreto deberá hacerse por concurso público, cuyas especificaciones y bases, en cada caso, establecerá la Comisión Permanente designada por el artículo segundo.

Artículo 4º.- Este decreto rige desde su promulgación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1955.

(Fdos.) General Jefe Supremo, Gustavo Rojas Pinilla, Presidente de Colombia.- El Ministro de Educación Nacional, Aurelio Caycedo Ayerbe.